



* 2 0 2 1 3 0 0 3 7 4 1 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20213000374141

Fecha: 12/10/2021 05:42:47 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Política Trabajo en casa.
Radicado No.: 20212060608892 del 09/03/2021

Reciba un cordial saludo doctora Clara Inés,

En atención a su comunicación, mediante la cual nos realiza varios interrogantes relacionados con la expedición de la Ley 2088 de 2021 *"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"* Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Es importante señalar que, el Congreso de la República expidió la Ley 2088 de 2021 *"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"*, cuyo objeto es *"regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral"*:

Así mismo, esta ley dispuso:

"ARTÍCULO 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales"

que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

ARTÍCULO 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.

Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.”
(Destacado fuera del texto)

Así mismo señala la ley que, antes de implementar el trabajo en casa, toda entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar, el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.

Ahora bien, con relación a su consulta, es preciso indicar, que actualmente, desde este Departamento Administrativo nos encontramos trabajando conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio del Trabajo en el proyecto de reglamentación de la Ley 2088 de 2021, para establecer los lineamientos para el trabajo en casa de los servidores públicos y la implementación de esta figura en el sector público.

De otra parte, es preciso indicar que los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en los manuales específicos de funciones y competencias laborales que tenga adoptado la entidad, en ese sentido, se considera que será la entidad pública a la que presta sus servicios, la única facultada para determinar la forma como se pueden cumplir con las funciones propias del cargo, y las situaciones particulares de su personal, y, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.



Finalmente, si requiere profundizar en otro tema relacionado con la política de Empleo Público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al servicio de la Administración Pública, la invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCISCO CAMARGO SALAS
Director de Empleo Público

Proyectó: Paula Arias
Revisó: Yvonne Villarreal.

11402.8.2